

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-ASTURIAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE VILLABONA EN 2017.

En Oviedo, a 20 de julio de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Guillermo Martínez Suárez, Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2017.

De otra parte, D^a Celia Fernández Fernández, en su condición de Presidenta del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Asturias.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente convenio, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero.- El Decreto 62/2015, de 13 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por el Decreto 14/2016, de 13 de abril, establece en su artículo 20.1 que al Instituto Asturiano de la Juventud le "corresponderá desarrollar las funciones de la Consejería relacionadas con las medidas y acciones conducentes a la igualdad de oportunidades, promoción y participación de la juventud y su integración en el mundo laboral, social y cultural".

Segundo.- Que la finalidad de este Convenio es canalizar a favor del beneficiario la subvención nominativa que figura en el vigente Presupuesto del Principado de Asturias, dentro del crédito consignado en la aplicación presupuestaria 1104.323A.484.110, siendo el importe de la subvención de 5.000 euros, así como establecer las condiciones y compromisos que asume el Beneficiario

Tercero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, en su artículo 22.2a), dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las comunidades autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en su artículo 28, establece que los convenios, regulados en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en su artículo 65, prevé que en estos supuestos el

acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- La Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, establece en su artículo 11 que corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios, así como designar a quien haya de representar a la Comunidad Autónoma para su adscripción, por lo cual ha de ser sometida a Consejo de Gobierno la autorización para la celebración del presente convenio.

Quinto.- Cruz Roja Española, de acuerdo al Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen sus normas de ordenación, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, sin ánimo de lucro, configurada como auxiliar de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas. Entre sus fines previstos en sus Estatutos se encuentran la atención a personas y colectivos que sufren, previniendo y atenuando su dolor humano, la protección y socorro de las personas afectadas por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, enfermedades, epidemias, así como la promoción y colaboración en acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general.

Sexto.- Las partes, en la representación que ostentan y de mutuo acuerdo, convienen concertar el presente Convenio de Colaboración, que se halla excluido del ámbito de aplicación del artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se desarrollará de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, y Cruz Roja Española – Asturias para la organización de un programa de participación juvenil en el Centro Penitenciario de Villabona en el ejercicio 2017.

Segunda.- Obligaciones de Cruz Roja Española - Asturias

La entidad Cruz Roja Española – Asturias se compromete a:

a) El desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto presentado ante el Instituto Asturiano de la Juventud, que comprende actuaciones en las siguientes áreas:

- Área 1: Área formativa general:
 - Charlas: promoción de hábitos y conductas respetuosas con el medio ambiente, técnicas de resolución de conflictos, etc.
 - Semanas monográficas: educación para la salud, naturaleza, etc.
 - Cursos: educación ambiental, primeros auxilios, etc.

- Área 2: Área audiovisual:
 - Proyección de películas de vídeo o cortometrajes y de presentaciones.
- Área 3: Área de artes plásticas:
 - Talleres plástico – manuales: cómic, escultura, pintado de camisetas, flores secas, alambre, jumping clay, etc.
 - Exposiciones: obras realizadas durante los talleres.
- Área 4: Área de ocio y tiempo libre:
 - Actividades deportivas.
 - Juegos y dinámicas

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos,

d) Hacer constar en toda publicidad relativa a la actividad subvencionada que la misma se realiza con subvención de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, adoptando las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible

e) Cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.- Obligaciones del Principado de Asturias.

Conceder una subvención a Cruz Roja Española – Asturias, por importe de 5.000 euros, que es el importe total del crédito consignado en la aplicación presupuestaria 1104.323A.484.110 de los Presupuestos generales vigentes del Principado de Asturias para 2017.

Cuarta.- Forma de pago y justificación.

1. El abono de la subvención se hará efectivo de una sola vez, anticipando el pago tras la resolución de concesión mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por su titular. Dado que se trata una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado, la Asociación Cruz Roja Española-Asturias queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el artículo 6.e) y g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2011, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

2. La justificación de la subvención deberá efectuarse antes del 31 de enero de 2018. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio, siendo la subvención concedida de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, que contendrá:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento (número de factura), su importe, fecha de emisión, concepto y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Los documentos de pago que figuren en la relación clasificada de gastos contenida en la cuenta justificativa simplificada, y que podrán ser comprobados por el Instituto Asturiano de la Juventud, habrán de estar relacionados con los conceptos recogidos en el proyecto. Además, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Deberán ser facturas que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en ellas deberá figurar: nombre, razón social y DNI o NIF de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y NIF del beneficiario de la subvención, así como su forma de pago. Deberá de quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado.
- Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de la factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como el extracto bancario del mes en que figure el apunte.
- Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que deberá especificarse:
 - La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y DNI de la persona que firma.
- Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros.
- En los recibos que se extiendan por gratificación a colaboradores, será obligado que figure la deducción por retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

En relación con los gastos de personal, los justificantes que podrán ser comprobados se corresponderán con las nóminas mensuales de la persona contratada, los documentos de cotización de la Seguridad Social (TC1 y TC2) y, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), acreditación del ingreso en la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.

4. Por el órgano concedente se comprobarán los justificantes que se estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de justificantes de gasto en número no inferior a tres ni superior a diez.

El beneficiario dispondrá de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Asimismo, deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Quinta.- Regímenes de compatibilidad y subcontratación

1. Se entiende que esta ayuda es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la precitada Ley General de Subvenciones.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.- Comisión de Seguimiento y control

Al fin de realizar el seguimiento y evaluación de los resultados de las actuaciones, así como la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, las partes convienen la constitución de una Comisión mixta paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos por cada uno de las partes firmantes.

Séptima.- Revocación y reintegro de la subvención

La Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana procederá a la revocación de la subvención y/o a exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos pactados en el presente convenio. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley General de Subvenciones pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
 - Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas y que afecten al cumplimiento del proyecto.
- g) Incumpliendo de las obligaciones impuestas cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o el cumplimiento de los objetivos marcados.
- h) En cualesquiera otros de los supuestos recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Vigencia, modificación, revocación y extinción

1. El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma hasta el 31 de enero de 2018, sin perjuicio de que su vigencia en términos económicos se corresponda con el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.
2. El presente convenio podrá ser modificado o revocado antes de su finalización por acuerdo motivado de cualquiera de las partes, que deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una antelación de, al menos, dos meses.
3. Serán causas de extinción del convenio:
 - a) El mutuo acuerdo de las partes.
 - b) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes como consecuencia del incumplimiento de sus cláusulas por la otra parte.
 - c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el contenido del mismo.

4. En el caso de extinción del convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Novena.- Naturaleza y jurisdicción

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación por el ordenamiento jurídico-administrativo y estando su objeto excluido del ámbito de la contratación pública, de conformidad con el artículo 4.1 d) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, modificación, efectos o resolución, no resueltas en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de acuerdo a las prescripciones de su ley reguladora.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman, por triplicado ejemplar, el presente convenio en el lugar y fecha expresados.

Por la Consejería de Presidencia y
Participación Ciudadana

Fdo. Guillermo Martínez Suárez

Por Cruz Roja Española-Asturias



Fdo.: Celia Fernández Fernández